

*Expediente 2022-00329-00
Amparo de Pobreza
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, diciembre trece (13) de dos mil
veintidós (2022).*

*La señora **DIANA LISETH LOPEZ NIETO** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 41.963.084, comparece al despacho solicitando en nombre propio se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza, con el propósito que se inicie proceso de Perdida de la Patria Potestad, por cuanto manifiesta no poseer ningún recurso económico para lograr lo pretendido.*

Dicha manifestación se entiende bajo la gravedad de juramento de acuerdo con las exigencias de los Art. 151 a 152 del Código General del Proceso.

Considera el Despacho viable acceder a lo solicitado, en consecuencia, se procederá de conformidad.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de Amparo de Pobreza a La señora **DIANA LISETH LOPEZ NIETO mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 41.963.084 con el propósito que se lleve proceso de PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, por los motivos expuestos en este auto.**

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior manifestación désígnese a la doctora **LUZ ESTELLA LLANOS URREA**, quien se puede ubicar en el correo: luzestellallanos@hotmail.com como abogada en Amparo de Pobreza. Notifíquese esta designación conforme a lo dispuesto por el Art. 49 del Código General del Proceso.

TERCERO: El anterior nombramiento es de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que, justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación.

Vencido el término anterior, sin ningún tipo de pronunciamiento, procédase por el centro de servicios, con el envío de la documentación necesaria, para que la profesional asuma la gestión encomendada.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ
gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b9db22082fb15e7600d7321eee3a2490b5e2652d1be6520d8aa16119564da8b**

Documento generado en 13/12/2022 07:27:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>